

PRESENTACIÓN

Por GRISELDA D. CAPALDO

INTRODUCCIÓN

“La ignorancia afirma o niega rotundamente; la ciencia duda”.

Voltaire (1694-1778);
filósofo y escritor francés

El Derecho Aeronáutico es uno de los muchos capítulos en el que se divide la enciclopedia jurídica. Su autonomía científica, aún hoy discutida por una minoría¹ inspirada por la Escuela scialojiana de Derecho de la Navegación, que tiene algún predicamento en la Argentina a partir de la visión que el ilustre Ortiz de Guinea trajo desde Italia a la Universidad de Litoral, comienza a perfilarse con el inicio mismo de la aviación a inicios del siglo XX.

Nuestro país fue un gran impulsor de esa autonomía, que avanzó, allende las fronteras, en la consolidación de sus bases teóricas de la mano de insignes profesores como Federico Videla Escala, Agustín Rodríguez Jurado, Héctor A. Perucchi, Gonzalo García y Enrique Ferreira, quienes, junto al célebre italiano Antonio Ambrosini, forjaron la “Escuela argentina de Derecho Aeronáutico”, cuya labor doctrinaria, legislativa y jurisprudencial señaló el rumbo a seguir en el resto de la América luso-hispana.

En tributo a los precursores, y para no declinar en el esfuerzo que ellos iniciaron en la construcción de un conocimiento tan singular, este número de la

¹ La Escuela Napolitana de Derecho de la Navegación tuvo en Antonio Scialoja a su principal mentor. Padre de una postura dogmática que comenzó a desarrollar en la década de 1920, sus deducciones lo llevaron a afirmar la existencia de una rama del derecho originada en las particulares circunstancias del “hecho técnico de la navegación”, que abrazaría por igual y bajo una misma bóveda a la navegación por agua y por aire, pero con la singularidad de que el Derecho Aeronáutico sería apenas un apéndice (o pequeño patio trasero, como gustaba ironizar Romero Basaldúa) del Derecho Marítimo.

Inspirados por Albert Einstein, diremos: “¡Triste época la nuestra! Es más fácil desintegrar un átomo que un prejuicio”.

Revista Jurídica de Buenos Aires está dedicado a exponer algunos de los temas más actuales del Derecho Aeronáutico.

Fieles al compromiso de ofrecer una pluralidad de opiniones, y como decía Ray Bradbury, abiertos a la mejor experiencia científica que comienza siempre con la romántica idea de que todo es posible, en este volumen encontraremos propuestas inquietantes, como la del prestigioso Prof. Michael Milde, quien por casi una década y media fuera director del *Annals of Air & Space Law*, que interpela a los académicos a iniciar el proceso de análisis de una futura reforma al Convenio de Chicago de 1944 y de la OACI, su principal órgano ejecutor. Conocido también como la “Carta Magna de la Aviación Civil Internacional”, este tratado ha acompañado el devenir del quehacer aeronáutico de todos los países desde antes de la finalización de la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días. Pergeñado bajo el imperio de otro panorama geopolítico, Milde considera que llegó la hora de su modernización, re-modelando muy especialmente el diseño, las funciones y los objetivos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como agencia especializada de Naciones Unidas, antes de que el desinterés de los Estados por conservar su membresía los conduzca a buscar respuestas alternativas por fuera del “sistema de Chicago”.

Eduardo Cosentino, profesor titular de nuestra Casa de Estudios, retoma un tópico muy caro a los intereses del comercio internacional, como es el relativo al régimen jurídico del transporte aéreo de mercancías y su lenta pero inevitable incorporación al escenario del *e-commerce*. Amparado en relevantes casos jurisprudenciales, tanto vernáculos como europeos, en un necesario ejercicio de regresar a las fuentes de expresión más ilustres del pensamiento jurídico francés en materia de contratos, este destacado autor, en quien Videla Escalada delegara, junto a Oscar Fernández Brital, la tarea de concluir su monumental *Tratado* en caso de no poder hacerlo él personalmente, revisa conceptos clave como el relativo a la determinación de los daños indemnizables, la moneda de pago prevista en los convenios internacionales, las causales de exoneración de responsabilidad y las nociones de transporte sucesivo y de caducidad del límite cuantitativo.

Las oscilantes interpretaciones acerca del régimen jurídico aplicable al transporte aéreo internacional son abordadas por el reconocido jurista brasileño José Gabriel Assis de Almeida, profesor de la Universidad Estatal de Río de Janeiro, junto a João Marcelo Sant’Anna. Ambos se sumergen en los laberintos argumentales esgrimidos por los dos tribunales de más alto rango en Brasil, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia, para encuadrar —o no— al transporte aéreo internacional dentro de las relaciones de consumo, o dentro del plexo normativo típicamente aeronáutico. En un circunstanciado detalle que cubre 25 años de jurisprudencia, Assis de Almeida, junto a Sant’Anna, nos ilustran sobre los vaivenes hermenéuticos que han justificado —por igual— tratar al transporte aéreo según las normas del Código de Defensa del Consumidor, o conforme a las del Código Brasileño de Aeronáutica. Cul-

minan su extenso capítulo con una profunda reflexión sobre las consecuencias jurídicas que inevitablemente se derivan de ello y con una mirada serena sobre los últimos vuelcos jurisprudenciales que, parece, vuelven a posar los ojos sobre la autonomía científica de la materia.

Los trágicos puntos de contacto entre la aviación y el terrorismo internacional son objeto de análisis por parte de la Prof. Marina Donato, quien por largos años representó la mejor tradición jurídica del país al desempeñarse como directora de Transporte Aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Toma como punto de partida el ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001, en los EE.UU., que fue un punto de inflexión para que la OACI retomara, con énfasis, la profundización de las medidas de prevención existentes, y la elaboración de nuevos instrumentos técnicos y jurídicos que permitan controlar y minimizar la comisión de actos ilícitos contra la aviación civil, que ponen en peligro la seguridad y protección de las personas y los bienes, afectan gravemente a la explotación de los servicios aéreos, a los aeropuertos y la navegación aérea y socavan la confianza de los pueblos en el desenvolvimiento seguro y ordenado de la aviación civil para todos los Estados. Son instrumentos que, como lúcidamente remarca la autora, intentan dar respuesta a tales amenazas mediante tratados y protocolos que fortalecen la cooperación internacional en la prevención y represión de los actos ilícitos contra la aviación civil.

Con el interés que el tema de las garantías reviste para el mercado financiero internacional, la siguiente contribución es autoría de Hernán Gómez, un joven y destacado especialista en Derecho Aeronáutico que actualmente es representante alterno por la Argentina ante Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y ante la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Quien por años se desempeñara como titular del Registro Nacional de Aeronaves en nuestro país, luce como la voz más destacada para explayarse sobre el derecho aeronáutico registral y sus principios rectores desde la perspectiva del derecho anglosajón, y a la luz de las normas del Convenio de Ciudad del Cabo relativo a las Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil y su Protocolo Específico de los Elementos de Equipo Aeronáutico. El autor nos ubica en un escenario poco frecuentado por los especialistas, tal es el Derecho Registral, y a partir de allí nos introduce en otro terreno no menos arduo que el anterior: el de las garantías de tercera generación que tienen por objeto a ciertas aeronaves, los mecanismos ideados por el Convenio para su protección en caso de incumplimiento y las formas de extinción. El trabajo de sistematización y análisis culmina con una síntesis sobre la sonada implementación del Registro Internacional de Equipos Móviles Aeronáuticos creado por el tratado, con sede en Irlanda.

El último capítulo de este libro está dedicado a los privilegios aeronáuticos, uno de los caminos más oscuros por los que transita el derecho. El trabajo está a cargo de Griselda Capaldo, profesora de nuestra Casa de Estudios e investigadora del CONICET. Su análisis está hecho a la luz de las normas

vigentes según el Digesto Jurídico argentino y conforme a las estipulaciones de la ley 26.994, de 2014, que adopta el Código Civil y Comercial de la Nación, con entrada en vigor a partir del 1 de agosto de 2015. El trabajo examina las normas de derecho interno, según el Código Aeronáutico de 1967, y las de derecho internacional, con especial énfasis en el Convenio de Ginebra de 1948, y en menor medida, las del Convenio de Cape Town de 2001 y su Protocolo. Se describen fortalezas y debilidades de los tres plexos normativos y se realizan algunos aportes *de lege ferenda*.